



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 13 de abril de 2020

**Número 84**

## S u m a r i o

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 5: autos 1230/19, 687/19, 560/17 y 244/17 . . . . . 3

### AYUNTAMIENTOS:

- Estepa: Creación de una bolsa de trabajo de Peón . . . . . 7
- Los Molares: Ordenanza municipal . . . . . 10
- La Puebla del Río: Determinación de asignaciones a grupos políticos . . . . . 10
- Villamanrique de la Condesa: Creación de consejos sectoriales municipales . . . . . 11



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

N.I.G.: 4109144S20160011853

Procedimiento: 1230/19

Ejecución Nº: 1230/2019. Negociado: 2E

De: D/Dª.: MIGUEL MARTIN GARCIA, JOSE MANUEL POZO ARAHAL y MIGUEL ANGEL MARTIN AZOGUE

Contra: D/Dª.: OPROLER OBRAS Y PROYECTOS SLU y DESARROLLO ALBERIZA SL

#### EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

#### HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1230/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MIGUEL MARTIN GARCIA, JOSE MANUEL POZO ARAHAL y MIGUEL ANGEL MARTIN AZOGUE contra OPROLER OBRAS Y PROYECTOS SLU y DESARROLLO ALBERIZA SL, en la que con fecha 4/02/20 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### AUTO

En SEVILLA, a cuatro de febrero de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

#### HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D./Dª. MIGUEL MARTIN GARCIA, JOSE MANUEL POZO ARAHAL y MIGUEL ANGEL MARTIN AZOGUE, se dictó resolución judicial en fecha 17/07/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por MIGUEL ANGEL MARTIN AZOGUE, MIGUEL MARTIN GRACIA Y JOSE MANUEL POZO ARAHAL contra DESARROLLO ALBERIZA SL Y OPROLER OBRAS Y PROYECTOS SLU debo condenar y condeno a que abonen solidariamente los demandados a:

- MIGUEL ANGEL MARTIN AZOGUE la cantidad de 3596,68 euros más el 10% en concepto de mora.
- MIGUEL MARTIN GRACIA la cantidad de 3596,68 euros más el 10% en concepto de mora”.
- JOSE MANUEL POZO la cantidad de 3596,68 euros más el 10% en concepto de mora”.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

CUARTO.- La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Previene los artículos 237 de la L.R.J.S y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de T.A. de la L.R.J.S).

TERCERO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

CUARTO.- Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del L.R.J.S librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 276 de la L.R.J.S.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución con carácter solidario contra DESARROLLO ALBERIZA SL y OPROLER OBRAS Y PROYECTOS SLU por la suma de 14.248,86 euros en concepto de principal, más la de 2.849,77 euros calculadas para intereses y costas (correspondiendo a D. Jose Manuel Pozo Arahal la suma de 4.749,62 € de principal, a D. Miguel Angel Martín Azogue la suma de 4.749,62 € de principal y a D. Miguel Martíni García la suma de 4.749,62 € de principal) y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental y prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Dña. MARIA AMELIA LERDO DE TEJADA PAGONABARRAGA, MAGISTRADA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### DECRETO

Letrada de la Admón. de Justicia D<sup>a</sup>. Yolanda Valdivielso García.

En SEVILLA, a cuatro de febrero de dos mil veinte.

#### HECHOS

PRIMERO.- En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.5 de la LRJS).

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., I.N.E., INEM. y I.S.M. con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada DESARROLLO ALBERIZA SL y OPROLER OBRAS Y PROYECTOS SLU:

- Embargo telemático de las cuentas bancarias que tengan convenio con el CGPJ
- Embargo telemático de las devoluciones por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA ADMON. JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a OPROLER OBRAS Y PROYECTOS SLU y DESARROLLO ALBERIZA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-871

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 687/2019 Negociado: 2E

N.I.G.: 4109144420190008829

De: D/D<sup>a</sup>. FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D<sup>a</sup>. PROMOCIONES ANASTASIA 2007 SL.

## EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 687/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION contra PROMOCIONES ANASTASIA 2007 SL. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto 9/09/19 de fecha del tenor literal siguiente:

## AUTO

En SEVILLA, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

## HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra PROMOCIONES ANASTASIA 2007 SL se dictó resolución judicial en fecha 20/07/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“1.- Se estima la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción frente a Promociones Anastasia 2007, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

1.- Se condena a Promociones Anastasia 2007, S.L. a abonar a Fundación Laboral de la Construcción la cantidad de doscientos siete euros con noventa y seis céntimos (207,96 €)”.

SEGUNDO.-Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.-Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.-Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

## PARTE DISPOSITIVA

• S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a PROMOCIONES ANASTASIA 2007 SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 207,96 euros en concepto de principal, más la de 62,38 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Dña. MARIAAMELIA LERDO DE TEJADA PAGONABARRAGA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA LETRADA ADMON. JUSTICIA

## DECRETO

Letrada de la Admón. de Justicia Dª. Araceli Gómez Blanco.

En SEVILLA, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

## HECHOS

PRIMERO.- En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

SEGUNDO.-Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.5 de la LRJS).

TERCERO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

CUARTO.-De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., I.N.E., INEM. y I.S.M. con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada PROMOCIONES ANASTASIA 2007 SL:

- Embargo telemático de las cuentas bancarias que tengan convenio con el CGPJ
- Embargo telemático de las devoluciones por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA ADMON. JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PROMOCIONES ANASTASIA 2007 SL. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-874

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 560/2017 Negociado: 31

N.I.G.: 4109144S20170006058

De: D/Dª. FRANCISCA ESPADA MARTIN

Abogado: MARIA JESUS ARQUELLADA CARO

Contra: D/Dª. PLASRESUR SA y TS ACABADOS Y ENCUADERNACION SL

#### EDICTO

YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 560/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCA ESPADA MARTIN contra PLASRESUR SA y TS ACABADOS Y ENCUADERNACION SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/07/19 del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada por FRANCISCA ESPADA MARTIN contra PLASRESUR SA y TS ACABADOS Y ENCUADERNACION SL. F debo condenar y condeno a las demandadas con carácter solidario a que abonen a la actora la suma de 595,32 euros brutos más el 10% en concepto de interés por mora y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso declarando la firmeza de la sentencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado PLASRESUR SA y TS ACABADOS Y ENCUADERNACION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-1032

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 244/2017 Negociado: 4I

N.I.G.: 4109144S20170002661

De: D/Dª. JUAN GARCIA FERNANDEZ (FALLECIDO), CONCEPCION COTO CALERON, JOSE LUIS GARCIA COTO y CARLOS GARCIA COTO

Abogado: AURELIO RAFAEL ONIEVA LUQUE

Contra: D/Dª. CESMA MUTUA, OBRAS INTAMA BUENO SL, TGSS, INSS y SEPE

Abogado: MANUEL DUEÑAS NATERA

## EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 244/2017, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de JUAN GARCIA FERNANDEZ (FALLECIDO), CONCEPCION COTO CALERON, JOSE LUIS GARCIA COTO y CARLOS GARCIA COTO contra CESMAMUTUA, OBRAS INTAMA BUENO SL, TGSS, INSS y SEPE, en la que se ha dictado SENTENCIA, cuyo fallo dice lo siguiente:

## “ F A L L O

Que ESTIMANDO la demanda formulada por CONCEPCIÓN COTO CALDERÓN, JOSÉ LUIS GARCÍA COTO y CARLOS GARCÍA COTO, actuando CONCEPCIÓN COTO CALDERÓN en nombre y representación de éste último al ser menor de edad, y todos ellos como herederos de JUAN GARCÍA FERNÁNDEZ,, contra las demandadas, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA CESMA, OBRAS INTAMA BUENO S.L., actualmente AGREMARCO SPAIN S.L., se declara el derecho de los actores a percibir la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes iniciada el 11 octubre 2016 por D. Juan García Fernández, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración así como a las consecuencias económicas, debiendo abonar las prestaciones desde el día 11 octubre 2016 hasta el 3 mayo 2017, si bien como quiera que durante el periodo reclamado el trabajador estuvo percibiendo prestaciones por desempleo, son prestaciones incompatibles por lo que habrá que proceder a la compensación y la devolución al Servicio Público de Empleo de las mismas, procediendo en consecuencia la notificación de la sentencia al Servicio Público de Empleo a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al SPEE a los efectos oportunos, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a OBRAS INTAMA BUENO SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-1031

## AYUNTAMIENTOS

## ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía núm. 516/2020, de 6 de marzo, se resuelve aprobar las bases para crear una bolsa de trabajo para contratación temporal de trabajadores para el desempeño del puesto de «Peones» para los Servicios Generales del Ayuntamiento de Estepa. Las bases reguladoras de la convocatoria, se transcriben literalmente a continuación:

**BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE TRABAJADORES PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE «PEONES» PARA LOS SERVICIOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA**

Constituye el objeto de las presentes bases, la formación de una bolsa de trabajo que atienda las necesidades temporales de contratación de personal para puesto de Peones de obra, jardinería, barrendero, recogida de basura y otras funciones de los Servicios generales, del Excmo. Ayuntamiento de Estepa, con pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y previstos en la normativa de aplicación.

La contratación de personal temporal solo podrá realizarse con personas incluidas en las bolsas de trabajo y por el orden establecido y según las necesidades del Ayuntamiento en orden al servicio a recibir por estos profesionales. La modalidad de contrato será el de contrato de duración determinada recogida en el artículo 15 del Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

La duración del contrato será de un mes completo.

El objetivo que pretende cubrirse con este contrato es de satisfacer las necesidades del Servicio Municipal de obra, jardinería, barrendero, recogida de basura y otras funciones propias de los Servicios Generales.

I.— *Requisitos de los aspirantes. Funciones a desarrollar.*

Primera.— Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, o extranjeros que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley del Estatuto Básico de los empleados públicos.
- Tener cumplidos dieciséis años de edad, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Segunda.— Los requisitos establecidos en la base primera, deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria.

Se deberá optar por una sola bolsa de todas las que forme el Ayuntamiento, en esta y otras convocatorias que se tramiten en el futuro. Igualmente aquellas personas que estén incluidas en bolsas formadas previamente a la tramitación de esta convocatoria, deberán renunciar a la inclusión a las mismas en caso de ser admitido en la presente bolsa.

## II.— *Solicitudes y documentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

También deberá publicarse en la página web del Ayuntamiento -<https://sedeestepa.dipusevilla.es/>- y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estepa.

Las solicitudes para formar parte de la bolsa de empleo temporal, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Estepa, y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Estepa sito en la plaza del Carmen 1 y 2, 41560 Estepa. El lugar de presentación de instancias se entiende sin perjuicio de aquellos otros que señala el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La solicitud para tomar parte en este proceso selectivo que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que se acompaña a estas bases como Anexo I, será facilitado gratuitamente en el Ayuntamiento de Estepa.

Documentación a presentar para ser admitido:

- a) Solicitud Anexo I y documentación recogida en Anexo II.
- b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Declaración responsable de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. (El Ayuntamiento facilitará modelo).
- d) Demás documentación que resulte necesaria, en su caso, para acreditar los requisitos exigidos en las bases.

Toda la documentación acreditativa, se entregará junto con la solicitud.

## III.— *Admisión de solicitudes.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución se indicará la relación de aspirantes excluidos/as con carácter provisional, con indicación de la causa de exclusión y plazo de subsanación de defectos, que será de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estepa.

Se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento – <https://sedeestepa.dipusevilla.es/>-. En las listas deberá constar el número de DNI, así como, la causa de exclusión. Los/las aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la baremación de méritos.

## IV.— *Tribunal.*

De conformidad con la legislación vigente en materia de función pública, en concreto los artículos 60 de texto refundido de la ley Estatuto Básico del Empleado Público 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 11 Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado y el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Tribunal estará compuesto por número impar de miembros y no inferior a cinco, con un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

## V.— *Del sistema de selección.*

El sistema de selección será el de concurso.

Todas las personas aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases tendrán derecho a formar parte de la bolsa a que se refiera el escrito de solicitud. El orden de prelación en la bolsa se determinará en primer lugar por los criterios de experiencia laboral; en segundo lugar por los méritos académicos.

## VI.— *Puntuación y valoración de méritos.*

### 1. EXPERIENCIA LABORAL PREVIA (MÁXIMO 7 PUNTOS).

Por cada mes de servicios prestados que sean objeto del puesto, ya sea en el sector público o privado, a que se opta 0,30.

El aspirante deberá presentar contratos de trabajo relacionados con la categoría en relación al puesto así como el informe de la vida laboral (Peón) en los que se especifique el puesto desempeñado. Si faltase contratos o vida laboral no se le valorará.

Si el trabajo se ha prestado a tiempo parcial, se computará proporcionalmente al tiempo de trabajo.

### 2. FORMACIÓN ACADÉMICA (MÁXIMO 5 PUNTOS).

- a) Por estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o, conforme al art. 25 LMRFP, del «Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente» o certificado de escolaridad, 1 punto.
- b) Por estar en posesión del permiso de conducción de la clase B, 0,5 puntos.
- c) Por formación, y asistencia a cursos, seminarios, congresos y jornadas que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo y que hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial, se valorará según la siguiente escala, con un máximo de 3,5 puntos.
  - Hasta 20 horas: 0,10 puntos
  - Entre 21 horas y 40 horas: 0,20 puntos.
  - Entre 41 horas y 100 horas: 0,50 puntos.
  - Entre 101 horas y 200 horas: 1 punto.
  - Entre 201 horas y 500 horas: 2 punto.
  - Más de 500 horas: 3 puntos.

Los cursos en que no se exprese la duración no serán valorados.



VI.— *Documentación a aportar.*

Los que quieran formar parte de la presente bolsa deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Anexo I.
- b) Copia del DNI.
- c) Copia de los documentos que acrediten la experiencia laboral relacionada con las tareas a desarrollar (vida laboral y contratos).
- d) Copia de los documentos que acrediten la formación académica que pueda ser objeto de valoración en la fase de concurso (Los cursos y certificaciones se acreditarán mediante aportación del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar la duración de los mismos).
- e) Cuantos documentos oportunos consideren los aspirantes a efectos de valoración.

VII.— *Criterios de llamamiento.*

Los llamamientos se realizarán siempre por el orden de prelación de la bolsa en atención al número asignado a cada uno de ellos dentro de cada categoría. Dichos llamamientos se realizarán por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier medio que permita una comunicación inmediata y ágil con la persona interesada.

En caso de empate en la puntuación total entre dos o más aspirantes el tribunal lo resolverá atendiendo a la mayor puntuación en la experiencia laboral. De persistir el empate se resolverá atendiendo a la mayor puntuación en la formación académica. Finalmente, de no resolverse el empate de este modo, se decidirá tomando la letra inicial del primer apellido y siguiendo el orden alfabético, comenzando por la letra «M», conforme a la resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (BOJA núm. 26, de 7 de febrero), por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la resolución mencionada y que se celebren durante el año.

En caso de renuncia o no disponibilidad deberá entregar el Anexo II en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, teniendo en cuenta, que en caso de no disponibilidad, pasaría al último puesto de la bolsa, y que en caso de renuncia, quedaría excluido definitivamente de la bolsa.

En caso de no poder contactar con la persona que le corresponda la oferta por las vías mencionada anteriormente, se le notificará a través de un medio oficial, dándole un plazo de 24 horas para contestar.

VIII.— *Recursos.*

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y 8, 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

## ANEXO I

*Datos del solicitante.*

Nombre y apellidos:

DNI:

Puesto al que opta: Peón

Documentación que aporta:

Declaraciones de responsabilidad:

— Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad conforme a la Ley 53/84 de 26 de diciembre.

Yo \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, declaro no estar incurso en causa de incompatibilidad conforme a la Ley 53/84 de 26 de diciembre.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Firma

— Declaración de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas:

Yo \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, declaro no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Firma

## ANEXO II

## Lista de reserva

Categoría: Peón.

Apellidos: .....

Nombre: .....

D.N.I.: .....

Teléfonos: .....

El abajo firmante manifiesta que figura en la Lista de Reserva para contratación temporal del Ayuntamiento de Estepa por la bolsa de Peones, correspondiente a la categoría indicada, por lo que, conforme a lo establecido en los criterios de funcionamiento de las mismas, solicita ponerse en situación de:

- No disponible  
 Disponible  
 Renuncia (se excluye de la bolsa)

En ..... de ..... de .....20...

(Espacio reservado para la firma)

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa a 9 de marzo de 2020.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

34W-1906

#### LOS MOLARES

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de marzo de 2020, adoptó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal para la regularización de las edificaciones existentes en el municipio de Los Molares (Sevilla).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Los Molares a 27 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Javier Veira Villatoro.

6W-2192

#### LA PUEBLA DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento del Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2020, con el voto favorable de once de los dieciséis miembros presentes, adoptó, el siguiente acuerdo:

##### 2.— *Determinación de asignaciones a grupos políticos.*

Primero: Para el cumplimiento de sus fines, y con cargo al Presupuesto anual de la Corporación, se asigna a los grupos políticos municipales una dotación económica mensual que vendrá determinada por los siguientes parámetros:

— Componente fijo: 50 euros mensuales a cada uno de los grupos políticos, con independencia del número de miembros de la Corporación que los integren.

— Componente variable: 112,50 euros mensuales por cada uno de los miembros de la Corporación que integren el grupo político de que se trate.

Segundo: Las cantidades recibidas por cada Grupo Político durante el ejercicio anual, deberán emplearse durante dicho ejercicio y justificarse hasta el 30 de mayo de ejercicio siguiente.

Tercero: La forma de justificación se realizará a través de cuenta justificativa y declaración emitida por responsable del grupo, a la que acompañará copia de las facturas superiores a 500 €.

Cuarto: La justificación se realizará según modelo que se acompaña y presentado por registro de entrada de documentos ante la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Quinto: La documentación presentada será comprobada por la Alcaldía y remitida a Pleno para su examen y dación de cuentas.

Sexto: Los gastos justificables serán para el normal funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Es decir, el destino de estos fondos no podrá ser para pagar remuneraciones a personal propio del Ayuntamiento incluidos los propios miembros de la Corporación, ni tampoco destinarse a adquirir bienes patrimoniales inventariables.

Séptimo: El Grupo Político deberá llevar una contabilidad de estos ingresos y gastos adecuada a la legislación vigente.

Octavo: La justificación deberá realizarse antes del 30 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda y se admitirán gastos realizados y facturados entre el 1 de enero del ejercicio en que reciben la asignación hasta el 31 de diciembre.

Noveno: Los gastos deben tener como soporte la factura correspondiente (salvo caso de taxis, entradas, o billetes de desplazamiento que se podrá admitir ticket) y se custodiarán por el propio Grupo Político.

Décimo: Los gastos deben justificarse a través de cuenta justificativa, salvo los de importe superior a 600 € IVA incluido que además deberá acompañarse copia de la factura y de la transferencia bancaria que acredite su pago. El hecho de que sólo se tengan que presentar copias de las facturas superiores a 600 € no exime de la necesidad que todos los gastos, incluso los menores, deban cumplir con la normativa sobre facturación (Reglamento por el que se regulan las obligaciones sobre facturación). Así mismo no debe fraccionarse un pago o facturación con el único objeto de eludir el requisito de necesidad de presentación de copia de la factura.

Undécimo: Una vez presentada la documentación justificativa y comprobada la misma por la Alcaldía, se dará cuenta de la misma al Pleno y se autorizará el pago de la asignación del siguiente ejercicio.

No podrá liberarse un nuevo pago por asignación correspondiente a un ejercicio, si no se han presentado las justificaciones del ejercicio anterior. Así mismo cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Si no se ha justificado la totalidad de las cantidades, o bien éstas no han sido aceptadas en su totalidad, solo se librará la asignación del siguiente ejercicio una vez descontado la parte no justificada o admitida.

El órgano interventor del Ayuntamiento sólo comprobará, para poder liberar las asignaciones de un ejercicio, que:

- Los Grupos Políticos han presentado la justificación del ejercicio anterior,
- Que se han cotejado y admitido por la Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta al Pleno
- Que el Grupo Político aporte certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social.

Duodécimo: Modelo de cuenta justificativa:

«D. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ en representación del Grupo Político \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ habiéndose recibido por parte del Ayuntamiento de la Puebla del Río la cantidad de \_\_\_\_\_ € correspondientes a la asignación a grupos políticos, ejercicio de \_\_\_\_\_ formula la siguiente certificación responsable:

- a) Que se han asentado en la contabilidad de ingresos del grupo político al que represento las cantidades relativas a ingresos recibidos por estas asignaciones por importe de \_\_\_\_\_ € correspondientes al ejercicio de \_\_\_\_\_.
- b) Que se han asentado en la contabilidad de gastos del grupo político al que represento las siguientes cantidades relativas a gastos realizados:

Cuenta justificativa de gastos:

Proveedor y CIF	N.º de factura y fecha	Concepto	Importe bruto	Observaciones
Total				

- c) Que la totalidad de gastos detallados en la cuenta justificativa anterior, ninguno se corresponde ni con gastos de personal de la propia Corporación, ni con adquisición de bienes patrimoniales.
- d) Que no procede (o si procede) devolución alguna de las cantidades asignadas al haberse realizado gasto de cuantía igual o superior (inferior) a las cantidades ingresadas por la Corporación.

En La Puebla del Río \_\_\_\_\_

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

A la atención del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Puebla del Río»

Décimo tercero: La presente obligación de justificación según este modelo se aplicará a partir de las asignaciones que se transfieran a los Grupos Políticos de este Ayuntamiento en el ejercicio 2020 inclusive y siguientes.

Décimo cuarto: Las cantidades no empleadas o no justificadas deberán reintegrarse al Ayuntamiento. La no justificación de las cantidades asignadas será motivo de reintegro.

Décimo quinto: El pago de las asignaciones a los Grupos Políticos se realizará en un solo pago por la cantidad anual, sujeto a regularización por posibles cambios acontecidos a lo largo del ejercicio. En el ejercicio 2023 se percibirán los importes proporcionales hasta el mes de mayo una vez rendida la justificación del ejercicio anterior y deberá rendirse la cuenta justificativa antes de que tome posesión la nueva corporación.

Décimo sexto: Informar a los Grupos Políticos perceptores de estas asignaciones que La Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico financiera de los Partidos Políticos («BOE» 31/03/2015) impone obligaciones de contabilidad y control sobre este tipo de subvenciones y aportaciones a Grupos Políticos, entre ellas el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para poder percibir estos fondos, el hacer públicas sus cuentas, el hacer público por parte de las Administraciones Públicas que las concedan el detalle de las subvenciones abonadas, obligaciones de llevanza de contabilidad y formulación de cuentas anuales en el partido político, incluso la consolidación de cuentas de nivel local si existen las asambleas locales, y un régimen de contratación inspirado en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igual y no discriminación.

La Puebla del Río a 27 de marzo de 2020.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

6W-2191

#### VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Habiéndose adoptado en sesión ordinaria de Pleno de fecha 05.03.20 acuerdo relativo a la aprobación de la creación de los Consejos Sectoriales Municipales de Agricultura y Ganadería y de Entidades Sociales, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

«Punto 13 —º. Aprobación, si procede, de la creación del Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería y de Consejo Sectorial Municipal de Entidades Sociales.

Ante el deber de los poderes públicos de facilitar la participación ciudadana en la vida política, con objeto de establecer cauces materiales, proporcionar información y hacer efectiva la motivación que permita a las personas desplegar sus capacidades para expresar, crear, organizarse e intervenir en procesos que le son esenciales y relevantes en su vida.

Teniendo los procesos de participación ciudadana como finalidad última la de llegar a conseguir las condiciones sociales para que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades de opinar, expresar y participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos.

A la vista de que el desarrollo efectivo de la participación ciudadana en la toma de decisiones del municipio implica de manera real a todos los agentes sociales y económicos, redundando en una mejor calidad de nuestra democracia local y en un desarrollo más armónico y consensuado de nuestra ciudad.

Debiendo este Ayuntamiento de asumir un papel activo en la búsqueda de la cohesión social e impulsar el debate y el intercambio de ideas, propuestas y soluciones a los problemas e inquietudes compartidas en el municipio.

Siendo la agricultura la actividad principal en el motor económico de nuestra localidad, se hace necesario establecer un cauce de participación y de discusión con el colectivo de agricultores en el ánimo de dar respuesta a los numerosos problemas que se plantean en el sector, así como conocer sus propuestas y proyectos y las gestiones y mejoras de la agricultura en el ámbito del municipio de Villamanrique de la Condesa.

Igualmente se hace necesario establecer un cauce de participación y de discusión con los agentes sociales del municipio de Villamanrique de la Condesa, en la búsqueda de la cohesión social, el desarrollo económico y la planificación estratégica local.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, por cinco votos favorables, cuatro del Grupo Municipal Socialista, y uno del Grupo Municipal Popular y en consecuencia por unanimidad de los asistentes, dictamina favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo que somete al Pleno:

Primero.—Aprobar la creación de los siguientes Consejos Sectoriales Municipales:

- Consejo Sectorial Municipal de Agricultura y Ganadería.
- Consejo Sectorial Municipal de Entidades Sociales.

Cuya Presidenta será en ambos la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, doña Susana Garrido Gandullo, sin perjuicio de las eventuales delegaciones que conforme a normativa se lleven a cabo.

Segundo.—Ordenar la redacción del Reglamento de Funcionamiento de ambos Consejos Sectoriales Municipales, siguiendo la tramitación que legalmente corresponda, garantizando en ambos el cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

A continuación el Pleno, por unanimidad de sus miembros, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista (8) y del Grupo Municipal Popular (2), adopta los acuerdos anteriores.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villamanrique de la Condesa a 19 de marzo de 2020.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

4W-2173

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es